

Por el Registro General se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar, y el número de sobres, con su título, que la componen.

BASE SÉPTIMA.—ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

En el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras, ante la Mesa de contratación del Ministerio de Obras Públicas, el acto público de apertura de los sobres que contienen la «Documentación complementaria» de todos los oferentes, reseñando los documentos que cada uno aporta.

La Mesa procederá seguidamente a examinar la documentación señalada en el párrafo anterior y rechazará todas aquellas ofertas que sea incompleta la citada documentación o cuando ésta no reúna las condiciones requeridas, de acuerdo, en ambos extremos, con lo sobre el particular establecido en las presentes bases del concurso.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas, dándose lectura de viva voz a cada una de aquéllas. Terminada la que sea correspondiente a la última proposición, se levantará acta de la sesión, sin hacer adjudicación del concurso.

Las ofertas rechazadas podrán ser recogidas por los interesados, una vez terminado el acto, en el Registro General, contra entrega del recibo que en su día se les expidió.

BASE OCTAVA.—ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

Las proposiciones definitivas admitidas serán estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, que en un plazo de un mes, a partir del acto de apertura de las proposiciones, calificará la oferta más ventajosa atendiendo a los diversos factores que integran la proposición.

En su función de estudio e información podrá el Ministerio de Obras Públicas solicitar de los concursantes las aclaraciones y datos que estime necesarios, sea por vía de aclaración o de información o por vía de ampliación. Dicha solicitud podrá versar lo mismo sobre datos técnicos que sobre datos económicos o financieros, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del concurso y no supongan interferencia en otras actividades o aspectos de la empresa. En todo caso, las eventuales informaciones adicionales que se soliciten se mantendrán en absoluto secreto.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, se adjudicará el concurso al solicitante cuya oferta sea estimada más conveniente.

En el plazo de dos meses, a partir del otorgamiento de la concesión, el adjudicatario del concurso procederá a la constitución en forma legal de la sociedad concesionaria. Transcurrido el plazo concedido, el adjudicatario perderá la fianza provisional declarándose desierto el concurso.

El Decreto de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose este acto como notificación a los interesados a todos los efectos posibles.

BASE NOVENA.—FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En la fecha prefijada en el Decreto de adjudicación se procederá al otorgamiento del contrato entre la representación legal de la sociedad concesionaria y la del Estado, ante el Notario que designe el ilustre Colegio Notarial de Madrid.

BASE DÉCIMA.—DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado por la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del ferrocarril Madrid a Burgos. Suministro de energía eléctrica e iluminación de las estaciones del trayecto Madrid-Aranda de Duero. Línea eléctrica de suministro a la estación de Valdelatas, término municipal de Madrid.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación las obras arriba expresadas, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 5 de octubre de 1967, a las once de la mañana, en el domicilio de esta Jefatura, Agustín de Betencourt, 4, quinta planta, para proceder al levantamiento del acta previa de ocupación de la finca afectada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Don Miguel Crespo Lozano.—Domicilio: Santa Ana Baja, número 8 (Fuencarral). Situación de la finca: Carretera de Madrid a Colmenar Viejo, kilómetro 14,910, frente al camino de acceso a la estación de Valdelatas. Clase de finca: Terreno edificable, dedicado actualmente al cultivo de cereales.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.
4.407-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Banco Exterior de España.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Banco Exterior de España; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito que ha tenido entrada en este Ministerio el día 15 de julio pasado, ha remitido el texto de dicho Convenio, acordado el día 4 del mes indicado, con informe favorable del Presidente de Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro;

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de Previsión lo emite indicando que el contenido del artículo 33, que establece una mejora directa de prestaciones, se opone a la legislación vigente sobre la materia, por lo que dado traslado a la Comisión deliberante del Convenio, con fecha 15 del actual acuerda dar una nueva redacción a dicho artículo, con la que quedan subsanadas las deficiencias observadas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación, o la declaración de ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio acordado se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical, al propio tiempo que se disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada de 24 de abril de 1959 y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que en la cláusula especial se contiene declaración de que el Convenio no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades que conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Banco Exterior de España.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste su servicio al Banco Exterior de España, sir más excepciones que las siguientes:

a) Personal que desempeña en el Banco funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo siempre que sus retribuciones sean superiores a la máxima establecida en el presente Convenio.